

119a. sesión

Viernes 24 de agosto de 1979, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Lugar y fecha de celebración del noveno período de sesiones (conclusión)

1. El PRESIDENTE recuerda que se ha convenido en que el noveno período de sesiones se divida en dos partes, de cinco semanas de duración cada una; la primera se celebrará del 3 de marzo al 4 de abril de 1980 y estará precedida por reuniones oficiosas de grupos de trabajo que tendrán lugar los días 27, 28 y 29 de febrero; la segunda parte se celebrará del 28 de julio al 29 de agosto, fecha en la que, de conformidad con lo convenido habrán de concluirse los trabajos y aprobarse el texto de la convención. Si no hay objeciones, entenderá que hay acuerdo con respecto a este programa.

Así queda acordado.

2. El PRESIDENTE indica que, en cambio, hay discrepancias en cuanto a si la primera parte del período de sesiones se celebrará en Ginebra y la segunda en Nueva York o viceversa, o ambas en Nueva York. Entre las razones que se han dado para que ambas partes se celebren en Nueva York se cuenta la inexistencia de instalaciones de votación por medios mecánicos en Ginebra; sin embargo, estas instalaciones existen en el centro internacional de conferencias de Ginebra, aunque no en el Palacio de las Naciones, lo que obligaría a los delegados a desplazarse. Si se acuerda celebrar la segunda parte del período de sesiones en Nueva York, hay que tener asimismo en cuenta los problemas de alojamiento que se encontrarán en esa ciudad debido a la celebración de la convención del Partido Demócrata.

3. El Sr. GAYAN (Mauricio) dice que hay razones muy convincentes para que las dos partes del período de sesiones se celebren en Nueva York; las delegaciones han de trabajar en igualdad de condiciones, con facilidades para comunicarse con sus capitales respectivas, lo que causa problemas a los países que no tienen misiones en Ginebra. Hay que considerar asimismo el problema de las votaciones y que la necesidad de desplazarse al centro internacional de conferencias en Ginebra causaría demoras en el proceso de adopción de decisiones.

4. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) señala que, si bien hasta ahora las sesiones más productivas han sido las celebradas en Ginebra, la delegación del Perú se inclina por la solución de alternar el período de sesiones entre Nueva York y Ginebra; en todo caso, se podría proceder a una votación.

5. El Sr. ADIO (Nigeria) indica que, aunque su delegación era partidaria de que se celebrara un período de

sesiones único de ocho semanas de duración, aceptó la propuesta de que se dividiera en dos partes como solución de transacción; con respecto al lugar, prefiere que todo el período se celebre en Nueva York.

6. El Sr. PINTO (Portugal) dice que es evidente que siempre se han obtenido mejores resultados en Ginebra y que, aunque Nueva York ofrece algunos atractivos, lo que interesa es llegar a un acuerdo sobre una convención. A su juicio, no hay necesidad de votar, ya que siempre se han tomado las decisiones por consenso.

7. El Sr. EVRIVIADES (Chipre) prefiere que las dos partes del período de sesiones se celebren en Nueva York.

8. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa oriental, dice que este grupo prefiere Ginebra donde podrían lograrse mayores progresos; sin embargo, y como fórmula de transacción, aceptaría que una de las dos partes se celebrara en Nueva York.

9. El Sr. ORREGO VICUÑA (Chile) señala la necesidad de tener en cuenta los servicios e instalaciones existentes para facilitar los trabajos. La delegación de Chile preferiría que la primera parte del período de sesiones se celebrara en Ginebra y la segunda en Nueva York.

10. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) también cree que las sesiones en Ginebra han dado hasta ahora mejores resultados. A su juicio, el ambiente de Nueva York no es apto para negociaciones serias; preferiría que se celebrase la primera parte del período de sesiones en Ginebra y la segunda en Nueva York.

11. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) estima que conveniría celebrar un período en cada ciudad y que las condiciones de trabajo en Ginebra son más adecuadas en verano, por lo que convendría celebrar la segunda parte del período de sesiones en esa ciudad y la primera en Nueva York. Por lo que se refiere al problema de los medios de votación, tal vez los inconvenientes del desplazamiento harían que se evitase la tentación de las votaciones y se recurriera más al consenso.

12. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina), dejando constancia de que habla exclusivamente en nombre de su delegación, señala que si el período de sesiones ha de dividirse en dos partes, una de ellas debe celebrarse en Ginebra y la otra en Nueva York.

13. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) recuerda que se ha venido alternando los períodos de sesiones entre Nueva York y Ginebra; en relación con el

argumento de que las sesiones de Ginebra han sido más productivas, señala que los resultados conseguidos en Ginebra dimanarían de negociaciones celebradas previamente en Nueva York, por lo que resulta difícil llegar a una conclusión al respecto. Es preciso que los miembros dejen de lado consideraciones de conveniencia personal y examinen objetivamente el problema. Cuando la Conferencia disponga de un documento oficial, los miembros deberán celebrar intensas consultas con sus respectivos gobiernos y muchos países que no tienen delegaciones en Ginebra no dispondrán de los servicios que les prestan en Nueva York sus respectivas misiones, con los consiguientes gastos y trastornos que ello significa.

14. Tampoco hay que olvidar que en Ginebra se carece de los servicios de conferencias de que se dispone en Nueva York, en particular respecto del sistema de votación.

15. El Sr. LUKABU-K'HABOUJI (Zaire) estima conveniente que una de las partes del próximo período de sesiones se celebre en Ginebra. Por lo demás, el hecho de que los distintos países tengan o no representantes en una ciudad no es lo que determina la asistencia a una reunión.

16. El Sr. KOH (Singapur), planteando una cuestión de orden, propone que se cierre el debate y se proceda a votación a fin de decidir la cuestión.

17. El PRESIDENTE aclara que la votación propuesta por el representante de Singapur tendría únicamente carácter indicativo y que no constituiría en modo alguno un precedente para la labor de la Conferencia.

18. De no haber objeciones, entenderá que queda aprobada la propuesta del representante de Singapur.

Así queda acordado.

Tras procederse a votación, queda acordado que una de las dos partes del noveno período de sesiones de la Conferencia se celebrará en Nueva York y la otra en Ginebra.

19. El Sr. EVENSEN (Noruega) propone, puesto que en los meses de julio y agosto del año próximo Nueva York ha de ser sede de la convención del Partido Demócrata, que la primera parte del noveno período de sesiones se celebre en Nueva York y la segunda en Ginebra a fin de evitar los problemas de alojamiento que inevitablemente han de producirse en Nueva York en el segundo semestre de 1980.

20. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que los miembros están de acuerdo con la propuesta del representante de Noruega.

Así queda acordado.

21. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) dice que, como se ha decidido que la segunda parte del próximo período de sesiones se celebre en Ginebra, convendría pedir a la secretaría que, en colaboración con el Gobierno suizo, tomara las medidas adecuadas para que se dispusiera de todos los servicios necesarios en esa ciudad.

22. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) asegura que la secretaría tomará las medidas necesarias para facilitar al máximo los trabajos de la Conferencia. Además de solicitar la colaboración del Gobierno suizo, la Secretaría estudiará cuidadosamente la posibilidad de obtener la colaboración de organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y otros con sede en Ginebra. La secretaría no escatimará esfuerzos para que se cumpla el calendario de trabajo acordado a fin de que pueda lograrse el objetivo de adoptar una convención en la forma prevista por la Conferencia.

23. Tras un debate de procedimiento en que participan el Sr. KRISHNADASAN (Swazilandia), el Sr. UL-HAQUE (Pakistán), el Sr. GAUCI (Malta), el Sr. EVENSEN (Noruega), el Sr. DIOP (Senegal) y el Sr. ADIO (Nigeria), el PRESIDENTE sugiere que se proceda a oír el informe de la Tercera Comisión.

Informe de la Tercera Comisión

24. El Sr. YANKOV (Bulgaria), en su calidad de Presidente de la Tercera Comisión, da lectura a su informe (A/CONF.62/L.41) acerca de los resultados de las negociaciones sobre la parte XIII del texto integrado revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) celebradas durante la continuación del octavo período de sesiones.

25. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que su delegación ha respaldado invariablemente un régimen en que el consentimiento del Estado ribereño constituya un requisito indispensable para la realización de cualquier proyecto de investigación en cualquiera de las zonas marítimas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado ribereño. Sobre esa base, ha aceptado la parte XIII del texto integrado, que, a pesar de que no satisface enteramente sus expectativas, ofrece una fórmula de transacción que resguarda el principio fundamental mencionado. El informe del Presidente de la Tercera Comisión contiene varias propuestas que, en su opinión podrían contribuir a que en el próximo período de sesiones se llegara a una avenencia definitiva respecto de las cuestiones pendientes, en particular las relativas a un nuevo artículo 246 *bis* y a la adición de un párrafo 2 en el artículo 264. La delegación de la Argentina se reserva su posición con respecto a dichos textos, que serán objeto de un detenido análisis por parte del Gobierno con miras a la reanudación de las negociaciones en el próximo período de sesiones.

26. El Gobierno argentino está convencido de la conveniencia de que la futura convención sobre el Derecho del Mar cuente con la aceptación y el respaldo del mayor número posible de Estados. Por ello, ha mantenido en todo el transcurso de la Conferencia una actitud constructiva y ha colaborado para que se llegue a soluciones de consenso, única opción viable para que la convención cuente con el apoyo de todas las partes con intereses legítimos y para que se logren efectivamente el orden y la paz en las relaciones internacionales.

27. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) recuerda que, como señaló el Presidente de la Tercera Comisión en su informe sobre la labor realizada en el séptimo período de sesiones de la Conferencia¹, la parte XIII del texto integrado representa una buena perspectiva de llegar a una fórmula de transacción sobre el conjunto global de cuestiones relativas a la investigación científica marina y todo intento de enmendar en lo fundamental los textos actuales sólo podría justificarse si contara con el apoyo sustantivo de las delegaciones más interesadas en el examen de las cuestiones pendientes. A pesar del apoyo abrumador a la idea de mantener la fórmula de transacción que representaba el texto integrado, la mayoría de los miembros de la Comisión dieron oportunidad a una delegación de que presentara propuestas para enmendar la parte XIII. Las deliberaciones sobre esas propuestas fueron exhaustivas en la primera parte del primer período de sesiones en curso y en ellas se hizo evidente, una vez más, el apoyo sustantivo al texto integrado y al manteni-

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6), documento A/CONF.62/L.34.

miento del delicado equilibrio alcanzado respecto de la parte XIII.

28. Al reanudarse el período de sesiones en curso, la delegación del Brasil y el Grupo de los 77 en la Tercera Comisión se encontraron con que unas pocas delegaciones ponían nuevamente en entredicho el régimen de investigaciones científicas en la plataforma continental y el régimen del arreglo de controversias relativo a la interpretación y la aplicación de las disposiciones de la convención con respecto a las investigaciones científicas marinas. Hubo nuevas deliberaciones y por tercera vez se afirmó la adhesión de la mayoría abrumadora al texto integrado oficioso para fines de negociación, con lo que cabía esperar que se considerara la posibilidad de poner término a la labor de la Comisión sin destruir el resultado de cinco años de esfuerzos. Sin embargo, la Conferencia se encuentra ahora de pronto con varias propuestas de enmiendas, que no son el resultado de negociaciones entre todas las delegaciones interesadas y que eran prácticamente desconocidas hasta último momento en la Tercera Comisión. Además, en las actas de las dos últimas sesiones oficiales de la Tercera Comisión se observa claramente que la mayoría de estas propuestas carecían del apoyo indispensable para que hubiera perspectivas razonables de consenso.

29. La propuesta de establecer un doble régimen para la investigación científica marina en la plataforma continental, que se deriva de la fórmula de transición sugerida para el artículo 246 *bis*, rebasa la esfera de competencia de la Comisión y, además de carecer de base jurídica afecta derechos adquiridos por los Estados con arreglo a la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental², de 1958. La adopción de ese régimen requerirá necesariamente una decisión política del más alto nivel de la Conferencia.

30. Por otra parte, la delegación del Brasil no comprende el alcance del nuevo párrafo que se propone agregar al artículo 253 que, en el mejor de los casos, resulta técnicamente incorrecto y contradictorio al hacer referencia a la sección 2 de la parte XV. El texto sugerido para el artículo 255 carece de importantes especificaciones que lo harían compatible con el régimen general del consentimiento. La delegación del Brasil, aunque estudiará cuidadosamente el nuevo párrafo 2 que se propone para el artículo 264, es partidaria de una formulación en que se diga explícitamente que el ejercicio de los derechos conferidos a los Estados ribereños en el artículo 246, así como la facultad discrecional para dar por terminado un proyecto de investigación, no estarán sujetos a ningún procedimiento obligatorio de arreglo de controversias.

31. La delegación del Brasil no puede admitir modificaciones sustanciales de la solución de avenencia contenida en el texto integrado, que es el resultado de un enorme esfuerzo de la mayoría que, desde el principio, ha apoyado el régimen del consentimiento en lo que respecta a la investigación científica marina en las zonas de jurisdicción nacional. A esta altura, no tiene ningún sentido volver a negociar textos ya negociados, ni tampoco considerar aspectos concretos del texto integrado sin tener en cuenta el acuerdo en su conjunto.

32. Aunque no puede apoyarlas, la delegación del Brasil no se opone a que el Presidente haya incluido en su informe algunas fórmulas que constituyen propuestas personales y que, como tales, en el mejor de los casos, deberán ser objeto de ulteriores negociaciones antes de llegar a satisfacer los criterios enunciados en el párrafo 10 del

documento A/CONF.62/62³. Lo más conveniente sería mantenerlas en suspenso, junto con otras propuestas oficiosas presentadas sobre las mismas cuestiones para que las delegaciones las examinasen cuando lo estimasen procedente. Habida cuenta de la importancia fundamental de los asuntos a que se refieren, elegir otro camino obstaculizaría la marcha de los trabajos de la Conferencia y conspiraría contra la integridad de la futura convención.

33. El Sr. ATAIDE (Portugal) coincide con la delegación del Brasil en que habría sido preferible no incorporar enmiendas en la parte XIII, aunque considera que, respecto de la cuestión de la investigación marina, todavía hay que modificar ciertos aspectos para llegar a un acuerdo aceptable para todos. La delegación de Portugal no tiene mayores problemas con la nueva versión de los artículos 242, 247 y 255; en cambio le suscitan ciertas objeciones los artículos 246 *bis*, 249 y 264.

34. En lo que respecta al artículo 253, la delegación de Portugal tiene graves objeciones, dado que se presenta un agregado y no una simple enmienda. Efectivamente, no puede aceptar el artículo con la redacción propuesta porque considera indispensable que la plena soberanía del Estado ribereño no se vea afectada de ninguna manera. Portugal está dispuesto a facilitar al máximo posible la investigación científica en las aguas bajo su jurisdicción, pero para ello es fundamental que las normas establecidas sean respetadas por todos. Desde esta perspectiva, y haciendo un esfuerzo de conciliación, podría aceptar el párrafo 1 del artículo 253 en su versión actual. Sin embargo, a su juicio, el nuevo párrafo 2 debería redactarse de manera que quedara claramente establecido que, cuando el país o la organización que desearan realizar la investigación no se atuvieran a las condiciones convenidas con el Estado ribereño, éste tendría derecho, tras la notificación correspondiente, a exigir la suspensión o la cesación de las actividades, sin necesidad de dejar transcurrir un lapso en que el infractor pudiera lograr sus objetivos sin el consentimiento del Estado ribereño.

35. El Sr. KOSYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, si bien no se han resuelto todos los problemas de la investigación científica marina, la Conferencia se ha acercado más a un consenso respecto de algunas cuestiones, por ejemplo, las medidas para facilitar la investigación científica marina y ayudar a los buques dedicados a ella (art. 255).

36. En cuanto al régimen de la investigación en la plataforma continental más allá de las 200 millas de la zona económica, se apoyó la idea de adoptar un enfoque más flexible. El Presidente de la Tercera Comisión ha ofrecido una base para llegar a una solución de transacción. En condiciones normales, los Estados ribereños autorizarán la realización de investigaciones científicas más allá de las 200 millas cuando no estén explotando recursos naturales en esas zonas ni tengan intenciones de hacerlo en un futuro cercano. Aunque esta fórmula de transacción presentada por el Presidente no coincide con la propuesta que su delegación había formulado en Ginebra, si la mayoría la considerara aceptable, la Unión Soviética podría unirse al consenso.

37. Resulta alentador que se haya llegado a un acuerdo respecto de la suspensión o interrupción temporaria de las investigaciones. Por supuesto, la evaluación definitiva de los textos de transacción sólo podrá realizarse a la luz de los resultados de los trabajos de todas las comisiones y grupos de negociación.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

³ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

38. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) tiene serias objeciones respecto de las fórmulas de transacción propuestas por el Presidente para los artículos 246 *bis*, 249, 253 y 264. En su opinión, no debe ponerse en duda el derecho del Estado ribereño a exigir la cesación inmediata de actividades científicas que se realicen en violación de las disposiciones de la convención. Este concepto ha de incorporarse expresamente en el texto si se quiere llegar a una fórmula de transacción realmente válida.

39. En cuanto al texto del informe, a su juicio, se ha incurrido en una omisión en el párrafo 4. Efectivamente, habría que agregar al final de ese párrafo la expresión "y de introducir ligeras enmiendas en otros artículos". Con ello se reflejaría el hecho de que la propuesta que figura en el documento MSR/5 no sólo apuntaba a modificar el artículo 254, sino que se refería también a varios otros artículos.

40. Por otra parte, en la primera oración del párrafo 8 sería mejor hablar de "un buen número de los representantes" en vez de referirse a "la mayor parte". Correlativamente, en la segunda oración, en lugar de "ciertas delegaciones" habría que decir "un número igual de delegaciones", o "varias delegaciones" para reflejar el hecho de que en el debate se registró una gran división.

41. Con las reservas relativas a los artículos mencionados, y las modificaciones propuestas al texto, la delegación del Perú podría aceptar el informe.

Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

42. El Sr. UL-HAQUE (Pakistán), en su calidad de presidente del grupo de Estados asiáticos, se refiere a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y recuerda su carta de 19 de abril de 1979 (A/CONF.62/73⁴) en que se decía que las tres candidaturas presentadas, a saber, Fiji, Jamaica y Malta, deberían considerarse en pie de igualdad. En dicha carta se subrayaba también que la Conferencia no había adoptado nunca ninguna decisión sobre el lugar en que estaría la sede de la Autoridad. Por consiguiente, desea recalcar que toda revisión del texto integrado debe reflejar el principio de la igualdad de tratamiento de todas las candidaturas.

43. El Sr. GAUCI (Malta) dice que el actual párrafo 3 del artículo 156 no refleja adecuadamente la realidad y ni siquiera debía haberse incluido en el texto.

44. Desde el punto de vista del procedimiento, ni en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, ni en la lista de temas y asuntos relativos al derecho del mar aprobada el 18 de agosto de 1972 por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional⁵, aparece la ubicación de la sede de la Autoridad como un tema separado. De hecho, hasta ahora la Conferencia no ha decidido ocuparse del tema ni asignarlo a ninguna de sus comisiones; por lo tanto, la Primera Comisión no tenía atribuciones para proponer un texto sobre la ubicación de la sede de la Autoridad. Ya constituyó una sorpresa para Malta la circunstancia de que dicho texto se incorporara en el texto único para fines de negociación, cuando se publicó en 1975⁶, sin que hubiera habido oportu-

nidad de estudiarlo previamente, y pese a los resultados de las consultas que precedieron a su presentación. La sorpresa no sólo se debía a que el párrafo 3 del artículo 20 no debía haberse incluido, sino, especialmente, al hecho de que su redacción favorecía una de las candidaturas en detrimento de las demás.

45. A pesar de las justificadas demandas de Malta, este elemento de discriminación se mantuvo en el texto integrado oficioso para fines de negociación⁷. Si bien se trata de un texto oficioso, la inclusión del párrafo tiene un efecto psicológico y la nota de pie de página que se incorporó en la versión revisada (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) a instancias de Malta no elimina ese elemento de discriminación.

46. En este momento, la situación real es que la Conferencia estaría en condiciones de establecer un mecanismo para determinar la forma de elegir la sede, tras un intercambio general de opiniones. Sin embargo, en vista de que aún no se ha superado esa etapa, no debería darse la sensación contraria. Hasta ahora, tres países en desarrollo se ofrecen como sede de la Autoridad. Estos Estados son igualmente soberanos y, de no mediar ninguna decisión en contra de la Conferencia, tienen derecho a recibir idéntico tratamiento en el texto que ésta tiene ante sí, independientemente del apoyo con que pretendan contar.

47. Cuando se someta a debate la cuestión del lugar donde conviene ubicar la Autoridad, Malta explicará detalladamente las ventajas que a su juicio debe ofrecer la sede y con posterioridad, aceptará la decisión de la Conferencia siempre que se adopte en forma democrática. En la presente etapa, lo esencial es que se conceda igual trato a todos los candidatos y el mejor modo de hacerlo sería que la Conferencia decidiera incluir a los tres candidatos en el texto del párrafo 3 del artículo 156 o suprimir el artículo por completo, solución que prefería la delegación de Malta.

48. El método que se seleccione da lugar a consideraciones de orden jurídico; en efecto, se plantea el problema de considerar si es necesario o procedente incluir en el instrumento constituyente de una organización una cláusula que determine la ubicación concreta de su sede. Habría que tener presente si conviene escoger para la sede a un país que puede o no ser parte en la convención y si no correspondería prever la posibilidad de enmendar la convención si se hiciera necesario en el futuro cambiar la ubicación de la sede. Malta ha efectuado un examen de varios instrumentos por los que se constituyen organizaciones y ha llegado a la conclusión de que, cuando se trata de elegir un lugar, la práctica general ha consistido en mantener un criterio flexible; esto es, no especificar en el instrumento constituyente la sede de la organización y dejar al órgano plenario de ésta la decisión correspondiente.

49. El orador recuerda que la Conferencia tiene ante sí tres documentos en que se propicia un texto neutral; se trata de los documentos A/CONF.62/73, 75 y 76⁴, en que los presidentes del grupo de Estados asiáticos, el grupo de Estados árabes y el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados piden que se consideren en pie de igualdad las tres candidaturas y, en consecuencia, se revise o elimine el inciso 3 del artículo 156. A juicio de Malta, esos documentos indican el deseo de justicia y objetividad imperante en la Conferencia.

50. El orador señala que la introducción de una enmienda al artículo 156 no tiene relación alguna con los procedimientos previstos en el documento A/CONF.62/62. El

⁴ *Ibid.*, vol. XI.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21, párr. 23.*

⁶ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. IV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.10), documento A/CONF.62/WP.8.

⁷ *Ibid.*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

programa de trabajo aprobado por la Conferencia se refiere a asuntos sobre los que ya se había deliberado largamente y, respecto de los cuales la introducción de cambios podría determinar el éxito o el fracaso de la Conferencia. La cuestión que plantea Malta es totalmente distinta. La supresión o modificación del párrafo 3 del artículo 156 del texto integrado revisado no afectaría ningún problema de fondo.

51. Por último, el Sr. Gauci reitera que, desde un punto de vista de procedimiento, nunca se encomendó a la Primera Comisión la tarea de ocuparse de la cuestión de la ubicación de la sede de la Autoridad, por lo que su pronunciamiento al respecto es *ultra vires*; que la Conferencia en sesión plenaria debería en esta etapa corregir el texto de modo que reflejase en forma más exacta la situación; que varios grupos regionales y dos de los candidatos ya han pedido que se proceda a esa corrección, que, por lo demás, no es de las previstas en el documento A/CONF.62/62, pues no afectará el sentido, el alcance ni la interpretación de la convención, y que corresponde exclusivamente a la Conferencia en sesión plenaria adoptar una decisión respecto de la rectificación del texto actual y de los procedimientos con arreglo a los cuales se podría proceder al examen ulterior de la cuestión.

52. El Sr. RATTRAY (Jamaica) deplora que se plantee en este momento la cuestión de la sede de la Autoridad y no se aproveche el tiempo para debatir cuestiones más importantes. Tras recordar que los asuntos relacionados con los mecanismos y atribuciones de la Autoridad fueron asignados en 1975 a la Primera Comisión y que las delegaciones no han planteado objeciones al respecto, por lo que resulta sorprendente que ahora se saquen a relucir asuntos de procedimiento, el orador señala que es indiscutible que el hecho de que en el artículo 156 del texto integrado oficioso para fines de negociación se indique que la Autoridad tendrá su sede en Jamaica refleja el apoyo amplio y sustancial prevaleciente al respecto.

53. La candidatura de Jamaica como sede de la Autoridad ha sido apoyada por el Grupo de los 77, el grupo de Estados africanos, el grupo de Estados asiáticos, y el grupo de Estados latinoamericanos. Además, distintos Gobiernos del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados han hecho llegar al Gobierno de Jamaica seguridades escritas de su apoyo.

54. Según se indica en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62, no deberían introducirse modificaciones en el texto integrado a menos que se hubiera considerado, por el apoyo amplio y sustancial prevaleciente en el Pleno de la Conferencia, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso. El hecho de que en el texto figuren los nombres de varias sedes posibles o se omita mencionar el lugar de la sede de la Autoridad no favorece las posibilidades de lograr un consenso sino que, por el contrario, las perjudica.

55. Jamaica está dispuesta a que se proceda a votación nominal ya que está segura de que contará con el apoyo necesario para ser nombrada sede de la Autoridad. Por otra parte, la mención en el texto del lugar de la sede, cuestión que ha sido objeto de críticas, tiene amplios precedentes.

56. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina), hablando en nombre del grupo de Estados latinoamericanos, dice que ese grupo no sólo continúa apoyando la candidatura de Jamaica para la sede de la Autoridad, sino que se opone a toda propuesta de modificación del texto integrado encaminada a eliminar la mención de Jamaica. De este modo, confirma una vez más la comunicación dirigida al Presi-

dente en abril de 1979 en relación con este tema. La inclusión del nombre de Jamaica en el texto integrado fue aprobada por consenso en Caracas y Nairobi, consenso que ha sido reiterado en varias oportunidades. El grupo de Estados latinoamericanos carece de elementos de juicio que le permiten afirmar que ese consenso ya no existe.

57. El Sr. SAQAT (Emiratos Árabes Unidos), hablando en nombre del grupo de Estados árabes, señala que, al concluir la primera parte del período de sesiones en curso, el Presidente de la delegación de los Emiratos Árabes Unidos, en nombre del grupo de Estados árabes, envió al Presidente de la Conferencia una comunicación en que, con arreglo a una resolución aprobada por la Liga de los Estados Árabes, indicaba el apoyo de ese grupo a la candidatura de Malta como sede de la Autoridad. En el artículo 156 del texto integrado revisado se menciona a Jamaica como lugar de la sede de la Autoridad en circunstancias de que hay otros dos candidatos y la Conferencia debe tratar todas las candidaturas en pie de igualdad.

58. El Sr. NANDAN (Fiji) confirma que el Gobierno de Fiji ha ofrecido a ese país como sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

59. La delegación de Fiji considera que el único curso de acción razonable y equitativo consiste en dar en el texto integrado el mismo trato a los tres candidatos, como han pedido el grupo de Estados asiáticos, el grupo de Estados árabes y el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados en comunicaciones dirigidas al Presidente de la Conferencia.

60. La delegación de Fiji señala que dicha solicitud de igualdad de trato se basa por una parte, en una consideración básica de justicia y por la otra, en que la cuestión de la sede jamás ha sido negociada por la Conferencia y, por consiguiente, ésta en ningún momento ha seleccionado a Jamaica, como tampoco ha seleccionado a Fiji ni a Malta. Se ha subrayado que hace cinco años el Grupo de los 77 indicó un consenso respecto de un candidato — Jamaica — antes de que otros Estados tuvieran oportunidad de ofrecer sus candidaturas. Es obvio que cualquier compromiso contraído en esa etapa era prematuro. Si la Conferencia hubiese hecho caso omiso de los acontecimientos ocurridos en los últimos cinco años, jamás habría alcanzado su actual etapa de progreso. Lo mismo ocurre con la cuestión de la sede, ya que las circunstancias han variado fundamentalmente desde 1974; en primer lugar, otros dos miembros del Grupo de los 77 han presentado sus candidaturas; y en segundo lugar, dos grupos importantes, el grupo de Estados asiáticos y el grupo de Estados árabes, han expresado su opinión de que los tres candidatos deben ser tratados en condiciones de igualdad. Por lo tanto no cabe seguir adhiriendo a un consenso que es ahora ilusorio al haber cambiado las circunstancias.

61. Se ha hecho alusión al procedimiento para revisar el texto integrado y se ha dicho que ese procedimiento debe aplicarse de manera uniforme y no discriminatoria. Al orador le sorprende que se utilice la palabra "discriminatoria" cuando la exclusión de Fiji y de Malta es de por sí discriminatoria. El procedimiento previsto en el documento A/CONF.62/62 debe interpretarse en el contexto adecuado; es evidente que se refiere a cuestiones de fondo y se aplica en el contexto de las negociaciones sobre las cuestiones básicas pendientes que figuran en el mismo documento. La Conferencia ha convenido en adoptar el procedimiento enunciado en el párrafo 10 de ese documento debido a que hay asuntos sumamente delicados y sustantivos de legislación y codificación. No pueden equipararse la cuestión de la sede de la Autoridad o de cualquier otro

órgano y las disposiciones del texto integrado relativas a cuestiones sustantivas como el sistema de explotación, los arreglos financieros, la zona económica o la plataforma continental. Es absurdo insistir en que cabe aplicar a la determinación de la sede el mismo criterio que rige para disposiciones sustantivas que han sido arduamente negociadas. En consecuencia, la delegación de Malta expresa la esperanza de que el Plenario cobre conciencia de que estaría perpetuando una gran injusticia si no accediera a revisar el texto del párrafo 3 del artículo 156 del texto integrado revisado.

62. Finalmente, el orador sugiere que la secretaría suministre información a la Conferencia acerca de cuál es la

práctica establecida con respecto a la selección de las sedes de diversas instituciones.

63. El Sr. WOLF (Austria), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, recuerda que en una carta de fecha 25 de abril de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia, se indicaba que el grupo había examinado el párrafo 3 del artículo 154 del texto integrado y consideraba que todas las candidaturas para la sede de la Autoridad debían tratarse en pie de igualdad y que sería preferible no mencionar ninguna de ellas en el texto integrado.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.